

**FECHA: 15 DE ABRIL DE 2014
CIUDAD: BOGOTA D.C.**

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES EVALUACION INVITACION PUBLICA N° 04 DE
2014**

CUYO OBJETO ES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS A NIVEL NACIONAL, INCLUYE DESPLAZAMIENTOS Y AQUELLOS SERVICIOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE EMPRESAS AFILIADAS, ENMARCADO EN LOS NIVELES DE SEGURIDAD REQUERIDOS POR LOS CLIENTES Y BAJO EL MODELO DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Positiva Compañía de Seguros S.A., manifiesta que en cumplimiento del cronograma definido mediante Adenda N° 1 de la Invitación N° 04 de 2014, publicó los resultados de las habilitaciones el 28 de marzo de 2014 y dio respuesta el 2 de abril de 2014 a las observaciones que sobre estos resultados manifestaron los proponentes, en consecuencia, las observaciones sobre las habilitaciones jurídica, financiera y técnica a la propuesta presentada por IMAGEN SEGURA S.A. manifestadas por la UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014, en comunicados del 7 de abril de 2014 y 8 de abril de 2014, a pesar de haber sido radicadas por fuera de los términos perentorios establecidos en el cronograma, en aras de privilegiar el principio de transparencia y selección objetiva, Positiva da respuesta al proponente, en los siguientes términos.

Las siguientes inquietudes fueron realizadas por el proponente UNION TEMPORAL PIDAMOS – GOMA POSITIVA 2014, posteriormente a la publicación de la Evaluación Técnica y económica son las siguientes:



Bogotá D.C., 7 de abril de 2014

Señores:
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Ciudad

Ref.: Invitación Pública No. 004 de 2014

El suscrito FERNANDO BRAVO GARCÍA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.381.254 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL PIDAMOS – GOMA POSITIVA 2014, y de acuerdo a la Ley en sus principios de la contratación estatal, no permitimos hacer las siguientes observaciones a la evaluación.

En el numeral de la evaluación adicional del proponente, la Unión Temporal que represento es evaluada con 0 (cero) puntos, sin tener en cuenta las certificaciones de General Motors Colmotores, DDB Worldwide Colombia y Nestle de Colombia, tres empresas multinacionales y reconocidas a nivel mundial, argumentando que la propuesta no evidencia la documentación soporte de las certificaciones. Para nosotros no es claro el concepto que da el comité evaluador, porque en la adenda No. 2, donde se cambian los criterios para soportar esta experiencia adicional, dice en el numeral 3, se modifica el numeral 2.3.4 experiencia del proponente, el cual en el párrafo 3, se lee literalmente lo siguiente, "Igualmente el proponente PODRÁ anexar copia de los contratos que soporten la certificación de experiencia", (resaltado es nuestro) y

seguidamente dice que las certificaciones deben de reunir mínimo los siguientes requisitos:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre o razón social del contratista.
- c. Fecha de iniciación del contrato.
- d. Fecha de terminación del contrato.
- e. Objeto y valor del contrato.
- f. La certificación debe venir debidamente suscrita por quien la expide.
- g. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Esta información podrá ser verificada telefónicamente.

h. La(s) certificación(es) debe(n) contener la calificación de los servicios por parte del contratante.

Para nuestro caso, las tres certificaciones cuentan con cada uno y todos los requisitos exigidos para las certificaciones de experiencia, lo que se evidencia en el texto de cada certificación, además como la adenda No. 2 dice, que igualmente para el caso el proponente **PODRÁ anexar copias de los contratos**, ósea a la potestad del proponente, que es un sinónimo de podrá, o que también tiene como significado si lo desea, si lo considera. Significado contrario que es una obligación, un deber o un requisito, que se deben de anexar contratos o documentos adicionales a la certificación que cumplan lo indicado en el numeral 2.3.4. La Unión Temporal Pidamos-Goma Positiva 2014 anexa las certificaciones cumpliendo dicho numeral, sin ver la necesidad de los contratos para soportar las certificaciones ya que estas cumplen con todos los requisitos, por lo tanto, en virtud del principio de selección objetiva y transparencia, pedimos a la entidad tener en cuenta estas certificaciones y otorgar la máxima calificación para la experiencia adicional y que la Unión Temporal Pidamos-Goma Positiva 2014 siga en el proceso de adjudicación.

También como prueba, para que se aplique el principio selección objetiva y de transparencia, la Unión Temporal para los requisitos habilitantes anexo los certificaciones de Coca Cola, Isuzu y Telefónica, también tres empresas multinacionales, con iguales características de objetos y sin anexar contratos, con todos los datos para su verificación de acuerdo al numeral 2.3.4 y donde el comité evaluador hace su análisis con base en la adenda No. 2 y habilita la Unión Temporal Pidamos-Gorma Positiva 2.014, para siga con el proceso de evaluación.

En el numeral **3.1.1.1 Experiencia adicional del proponente (Máximo 350 puntos)**, dice textualmente, "Para la evaluación de la experiencia se tomarán en cuenta el monto y cumplimiento de los contratos ADICIONALES A LOS PRESENTADOS PARA LA HABILITACIÓN TÉCNICA (numeral 2.3.4) similares ejecutados por el proponente, como persona jurídica o unidad de empresa.

Las certificaciones de experiencia presentadas para la calificación técnica deben cumplir con los mismos criterios indicados en el numeral 2.3.4, a excepción del valor, que según el monto otorgará mayor puntaje.", donde el numeral 2.3.4 fue modificado por la adenda No. 2, quedando que **podrá** anexar documentos para soportar su experiencia y no de obligatoriedad anexar documentos adicionales.

Ahora bien, vemos con preocupación que aún cuando, en el plazo de observaciones a los términos definitivos de referencia nosotros, hicimos las

observaciones pertinentes en relación a las certificaciones de experiencia tanto para la experiencia mínima habilitante como para las certificaciones de experiencia adicionales a las mínimas que otorgan puntaje (anexamos observaciones realizadas y correo en las que se enviaron). la entidad modifica la experiencia mínima y adicionalmente, específicamente en la audiencia GOMA solicitó que dieran respuesta a las observaciones para evitar confusiones durante el momento de la evaluación y en las observaciones a la adenda 2 expresamente solicitamos a POSITIVA:

"Teniendo en cuenta la adenda 2 publicada por la entidad nos permitimos hacer las siguientes observaciones a la misma que son sustanciales para el proceso de selección, pues la entidad publica el acta de la audiencia de aclaraciones y señala expresamente:

Las siguientes inquietudes fueron realizadas por los posibles oferentes en la audiencia de aclaración de términos o posterior a ésta que no modifican los términos son las siguientes:

Entendemos que las observaciones que no se publicaron en esta acta se entiende modificaron los términos de referencia o en defecto, fueron acogidas por la entidad? Solicitamos respetuosamente aclarar."

Observaciones que entendemos fueron recibidas por POSITIVA pues la entidad en la respuesta a las aclaraciones a la adenda 2 señala expresamente:

Las siguientes inquietudes fueron realizadas por los posibles oferentes, posteriormente a la publicación de la Adenda No. 2. Las aclaraciones que no modifican los términos son las siguientes:



Específicamente señala que "las aclaraciones que no modifican los términos son las siguientes (...)" (negrita fuera de texto) y en estas no aparece respuesta alguna sobre la experiencia, lo cual implicaría de suyo que la observación no fue acogida.

En este orden de ideas y, teniendo en cuenta que en relación a lo observado por nosotros en la audiencia de aclaración, la entidad hizo referencia únicamente a lo relacionado con la experiencia mínima habilitante se entendía entonces, ya que en el acta de aclaraciones no hubo respuesta al respecto, aplicaba también para la experiencia adicional, por eso debe tener en cuenta las certificaciones aportadas por cuanto en el numeral que modificó sobre las certificaciones establecía que PODRA aportar los contratos de las certificaciones, pues al no dar respuesta específica sobre la mínima se entendía aplicable a la del puntaje.

Pues en observaciones realizadas en la audiencia de aclaraciones por GOMA y en las enviadas por escrito específicamente se preguntó tanto para la experiencia mínima del numeral 2.3.4, que en efecto fue modificada por la audiencia 2 especificando que PODRÁ aportar contratos, como para la experiencia adicional para el puntaje en el numeral 3.1.1.1, la observación expresaba:

"Si las certificaciones de experiencia no contienen toda la información requerida se aceptan otros documentos como el contrato o el acta de liquidación para completar dicha información?, oficio que reposa en las carpetas del proceso.

Al no haber respuesta específica de la entidad sobre la experiencia adicional e integrándolo con las respuestas a la adenda 2, en lo que específico que se contesta lo que no procedió, teniendo en cuenta que Positiva Compañía de Seguros S.A. es una Compañía adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los entes de control gubernamental tenemos que aunque no esté regulado por la ley 80 de 1993 y sus normas concordantes, si lo está por los principios generales del derecho administrativo, en este orden de ideas, así el principio del derecho denominado in dubio proactione sobre el cual específicamente el CONSEJO DE ESTADO en la Sentencia de mayo 30 de 1995, MP Julio César Uribe Acosta ha señalado:

"Las cláusulas pobres o confusas que en los pliegos de licitaciones aparezcan deben interpretarse en contra de la administración que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo necesario para hacer las cosas bien", manifestando que nos encontramos frente a la figura jurisprudencial INDUBIO PRO ACTIONE.

Es un principio, que irradia todas las actuaciones que adelantan los particulares con el Estado, según el cual, cuando quiera que dentro de una actuación administrativa, se presente disparidad de criterios o de interpretación de una norma jurídica, que conlleven a una situación jurídica de "duda razonable", deberá preferirse aquella interpretación que

favorezca al actor o al administrado que esté actuando dentro de un proceso administrativo o precontractual Estatal.

Aún cuando la sentencia habla específicamente de una licitación entendemos que aplica a POSITIVA por cuanto se trata de un principio general del derecho administrativo, pues POSITIVA al no dar respuesta específica a observaciones realizadas a los términos de referencia, sobre lo cual se advirtió a la entidad en diversas ocasiones, y al manifestar expresamente que las aclaraciones que no modificaban los pliegos eran las contestadas en el documento publicado el día 4 de Abril de 2014 en la página del proceso, se entendió que las modificaciones aplicaban para la experiencia mínima habilitante y la adicional para el puntaje al no dar respuesta a lo observado sobre ésta.

Por otro lado, la entidad está violando el principio de lo sustancial prima sobre lo formal, pues aún cuando por un vacío en cuanto a las aclaraciones y adendas la entidad nos induce en error, con los documentos aportados se está acreditando sustancialmente lo requerido por POSITIVA para conceder el máximo puntaje que es la mayor experiencia con la que cuenta el proponente por la que obtendrá un puntaje adicional, con lo cual cumplimos a cabalidad con lo requerido cosa distinta sería si de las certificaciones aportadas no se pudiera establecer la información requerida.

Dentro de los términos y adendas se habla de certificaciones y contratos que se entiende que uno de los dos cumple con el requisito exigido en el

numeral 3.2.4. y 3.1.1.1, así lo entendimos y lo entendió el comité evaluador de la experiencia mínima ya que con uno u otro se puede soportar la experiencia, además en la adenda No. 2, se dice que el comité evaluador verificará la información de las certificaciones telefónicamente y con el ánimo que haya transparencia y selección objetiva, para que la entidad tome la mejor decisión en cuanto experiencia, valor y servicio de quien va a hacer el ejecutador del contrato, solicitamos que se verifique dicha información con las empresas que se anexaron como experiencia adicional y así dar cumplimiento a los términos y a la adenda No. 2.

De acuerdo a estos conceptos para nosotros es claro que la entidad creó una gran confusión en cuanto a los términos de referencia por no dar respuesta específica a cada una de las observaciones presentadas lo cual fue advertido varias veces por GOMA, en cuanto a las certificaciones de experiencia, además como se mencionó anteriormente la adenda cambia los conceptos y da la opción, si lo desea el proponente de anexar los contratos. Como se evidencia la confusión es grande y nosotros nos guiamos y nos ceñimos por la adenda No. 2. Y el documento de aclaraciones publicado por POSITIVA integrándolo con los términos de referencia.

Por estas razones que demuestran que nuestra experiencia adicional cumple con todos los criterios exigidos por la entidad, invitamos respetuosamente a la entidad a corregir la evaluación, y pedimos cordialmente se le asigne el máximo puntaje a la Unión Temporal Pidamos-Goma Positiva 2.014 para que siga en el proceso de selección.



Anexamos observaciones a los términos definitivos de referencia y a la adenda 2 que fueron presentadas por GOMA.

Cordialmente,



FERNANDO BRAVO GARCÍA
C.C. 79.381.254 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL PIDAMOS – GOMA POSITIVA 2014

RESPUESTA:

Positiva Compañía de Seguros S.A., para la evaluación técnica para los numerales 2.3.4 Experiencia del proponente y 3.1.1.1 Experiencia adicional del proponente estableció en los términos de referencia y la Adenda No. 2 para el caso de los numerales que el proponente solicita aclaración; los cuales para efecto de esta invitación publica recitan:

- De la adenda No. 2 extraemos la información que modifico el numeral 2.3.4 de los términos de referencia:

3. Se modifica el numeral 2.3.4 Experiencia del Proponente, el cual quedará así:

El proponente deberá anexar mínimo dos (2), máximo tres (3) certificaciones de experiencia en contratos ejecutados cuyo objeto comprenda al de la presente invitación o sea similar, celebrados durante los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, cuya sumatoria sea igual o

superior al cincuenta por ciento 50% del presupuesto oficial de la presente invitación.

Se entiende por contratos con objeto similar aquellos que el proponente haya ejecutado y que versen sobre actividades relacionadas con la realización, organización y logística de eventos.

Igualmente el proponente podrá anexar copia de los contratos que soporten la certificación de experiencia

La(s) certificación(es) de experiencia deberá(n) reunir mínimo los siguientes requisitos:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre o razón social del contratista.
- c. Fecha de iniciación del contrato
- d. Fecha de terminación del contrato.
- e. Objeto y valor del contrato.
- f. La certificación debe venir debidamente suscrita por quien la expide.
- g. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. Esta información podrá ser verificada telefónicamente.
- h. La(s) certificación(es) debe(n) contener la calificación de los servicios por parte del contratante

Si el proponente no ha ejecutado dentro del periodo anteriormente señalado contratos similares por valor total igual o superior al 50% del presupuesto oficial de la invitación, la propuesta no será tomada en cuenta y será rechazada.

Para las certificaciones de experiencia deberá diligenciarse el de los presentes términos de referencia.

- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente.
- Si en una de las certificaciones presentadas relaciona más de un contrato, solo se tendrán en cuenta aquellos contratos que cumplan con las condiciones solicitadas en este numeral.

- Para establecer la experiencia del Proponente para el caso de las uniones temporales, se determinará separadamente la experiencia de los integrantes. La experiencia obtenida se multiplican por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal. El total de la experiencia de la unión temporal estará dada por la sumatoria de las experiencias de cada integrante.
- Para establecer la experiencia del Proponente para el caso de los consorcios, se determinan separadamente la experiencia de los consorciados, La experiencia se suman y dividen por el número de integrantes del consorcio, éste resultado consolidado es la experiencia total del consorcio.
- De los Términos de Referencia Extraemos la información del numeral 3.1.1.1, la cual no fue objeto de modificación en ninguna de las adendas:

3.1.1.1 Experiencia adicional del proponente (Máximo 350 puntos)

Para la evaluación de la experiencia se tomarán en cuenta el monto y cumplimiento de los contratos ADICIONALES A LOS PRESENTADOS PARA LA HABILITACIÓN TÉCNICA (numeral 2.3.4) similares ejecutados por el proponente, como persona jurídica o unidad de empresa.

Las certificaciones de experiencia presentadas para la calificación técnica deben cumplir con los mismos criterios indicados en el numeral 2.3.4, a excepción del valor, que según el monto otorgará mayor puntaje.

Los valores contratados deben estar especificados de manera exacta en los documentos; no se aceptan certificaciones con valores promedios por año.

El monto y cumplimiento de los contratos, se calificará teniendo en cuenta el valor acumulado de los contratos similares ejecutados dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de entrega de la propuesta aplicando de la siguiente manera:

El proponente interesado debe presentar como máximo tres (3) certificaciones (**diferentes a la de requisito de habilitación**) de contratos similares especificando el valor del contrato y la calificación del servicio por parte de la empresa contratante

Igualmente el proponente deberá anexar copia de los contratos que soporten la certificación de experiencia

(subrayada y negrilla fuera de texto)

Tabla de puntuación evaluación técnica:

- Hasta tres (3) certificaciones que sumen \$1.000.000.000 (mil millones de pesos) o más. Se **Otorga 350 puntos**
- Hasta tres (3) certificaciones que sumen entre \$ 800.000.000 (ochocientos millones de pesos) y 999.999.999.00 novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos. Se **Otorga 325 puntos**
- Hasta tres (3) certificaciones que sumen entre \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos) y 799.999.99.00, setecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos. se **Otorga 300 puntos**

La experiencia relacionada y no respaldada por la correspondiente documentación, no será tomada en cuenta, así como aquella experiencia sobre la cual se solicite aclaración y no se cumpla con la solicitud en la oportunidad señalada. (Subrayada y negrilla fuera de texto)

Es necesario que en este punto, los proponentes se ciñan de manera estricta a lo solicitado; ello facilitará la verificación de la experiencia y permitirá la evaluación en condiciones de igualdad.

Para el efecto de la calificación de experiencia, se entiende por contratos similares aquellos que el proponente haya ejecutado satisfactoriamente, cuyo objeto verse sobre actividades relacionadas logística y organización de eventos, desarrollo de aplicaciones tecnológicas o multimedia y campañas de comunicación o publicitarias.

Todas las certificaciones presentadas deben aceptadas en originales o copias.

Ahora bien, Positiva Compañía de Seguros S.A., ratifica la calificación realizada en la evaluación técnica y económica a la propuesta presentada por el Proponente UNION TEMPORAL PIDAMOS – GOMA POSITIVA 2014, en virtud del cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia de la invitación pública No. 4 de 2014 respaldada en los siguientes argumentos:

1. El numeral 3.1.1.1 Experiencia adicional del proponente que otorgaba 350 puntos de la calificación no tuvo modificación alguna en las adendas.
2. Que el numeral 3.1.1.1 Experiencia adicional, solicitaba las certificaciones Adicionales en los mismos términos establecidos en el numeral 2.3.4 Experiencia del Proponente; adicionando de carácter obligatorio la

presentación de las copias de los contratos soportes de las certificaciones presentadas para este punto específico; el cual a la letra dice “***Igualmente el proponente deberá anexar copia de los contratos que soporten la certificación de experiencia***” (Subrayada y negrilla fuera de texto)

3. Que adicionalmente el numeral 3.1.1.1 Experiencia adicional; es claro cuando expresa que la **experiencia relacionada y no respaldada por la correspondiente documentación, no será tomada en cuenta**, criterio que es soporte del comité evaluador para no otorgarle los puntos correspondientes a este ítem; debido a que la propuesta de la UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014 no contiene las copias de los contratos de las certificaciones de experiencia adicional presentada por este proponente. (Subrayada y negrilla fuera de texto).



Bogotá D.C., 8 de Abril de 2014

Señoras
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Ciudad

Ref. : Observaciones al Informe de Evaluación de la Invitación Pública No. 004 de 2014

El suscrito FERNANDO BRAVO GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.381.254 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014 me permito hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia:

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR IMAGEN SEGURA SA

PRIMERA OBSERVACIÓN

A los 13 y 14 en el certificado de existencia y representación legal aportado por el proponente no se verifica en las facultades del representante legal si esta limitado o no en sus facultades en cuanto a la cuantía y el proponente tampoco aporta estatutos en los que se pueda verificar si cuenta con dicha facultad, sin embargo a folio 20 aporta acta de junta extraordinaria del 10 de febrero de 2014 en la que se verifica que se autoriza al representante legal para "celebrar actos y contratos por cualquier cuantía".

Los términos de referencia en el numeral 2.1.2 señalan:

"En caso que el Representante Legal tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial estimado". (Negrilla fuera de texto)

El documento aportado por el proponente no cumple con lo requerido por



POSITIVA por cuanto no autoriza expresamente a representante legal de



IMAGEN SEGURA SA para presentar la propuesta por la cuantía y el proceso específico e INVITACION PUBLICA 004 de 2014, y el documento aportado es general o cual implica que para ser oponible a terceros, es decir, válido ya que es en estricto sentido una modificación en las facultades del representante legal que debe ser inscrita en la Cámara de Comercio, para que tenga validez y en el certificado de existencia u otro documento aportado por el proponente no se verifica que dicha inscripción se haya al menos radicado, y más si se tiene en cuenta que se realizó el 10 de febrero es decir hace más de 30 días.

Una vez realizada la consulta a la cámara de comercio, nos informaron que en efecto esta clase de reforma en las facultades del representante legal se debe hacer por escritura pública e inscribirse en la cámara de comercio si la creación de la empresa se hizo por escritura pública, lo cual en el caso de IMAGEN SEGURA SA así fue, como se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal aportado en la propuesta.

Tenemos entonces que la propuesta de IMAGEN SEGURA SA no cumple con la capacidad jurídica para contratar teniendo en cuenta que el documento aportado en el cual autoriza al representante legal para contratar es general por lo que se debió hacer escritura pública e inscribirse en la cámara de comercio, o en su defecto, debía por acto autorizar **EXPRESAMENTE** al representante legal para contratar por la cuantía del presente proceso y para la invitación pública 004 de 2014 de POSITIVA.

SEGUNDA OBSERVACION

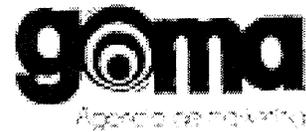
En el registro único de proponentes de la propuesta presentada por el proponente se verifican los siguientes indicadores financieros reportados a la Cámara de Comercio a 31 de diciembre de 2012, información que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio:

Activo Corriente 783.066.910

Pasivo Corriente 314.608.659



Activo Total: \$ 6'2.679.653



Pasivo Total: 977.046.535

y reporta para el caso que nos ocupa un capital de trabajo de **\$468.460.211**

Liquidez 2,49

Endeudamiento: 37,40%

Sin embargo extrañamente, los estados financieros y el cuadro resumen de la información financiera aportados a 31 de diciembre de 2012 junto con la propuesta reportan los siguientes cifras:

Activo Corriente: \$949.149.012

Pasivo Corriente: \$52.778.709

Activo Total: \$2.091.942.000

Pasivo Total: \$1.209.837.000

Capital de Trabajo: \$896.370.303 casi del doble del que aparece VERIFICADO por la cámara de comercio.

Liquidez: 17,98

Endeudamiento: 58%

Con los datos financieros de los estados financieros reportados a la CAMARA DE COMERCIO el INDICE DE OPERATIVIDAD del proponente es de:

CAPITAL DE TRABAJO **\$468.460.211**

PRESUPUESTO **\$3.200.000.000**



15%



Tenemos enfocas que aun cuando los indicadores reportados en la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes en cuanto a la liquidez y al endeudamiento cumplen con lo requerido por la entidad, difieren completamente de los aportados por el proponente en la

propuesta lo cual es un indicio grave sobre la presunta falta de veracidad en la información reportada y certificada por el contador y el revisor fiscal.

Veamos con preocupación como IMAGEN SEGURA SA aporta estados financieros que evidentemente no coinciden con los estados financieros que reportó a la CAMARA DE COMERCIO para el mismo corte (31 de diciembre de 2012), los cuales son verificados por la misma, que son los mismos que se inscriben a la Superintendencia de Industria y Comercio que son los validos para terceros.

No entendemos porque el proponente aporta estados financieros que aparentemente, no corresponden a la realidad, y es muy sospechoso o al menos se presume un indicio grave sobre la veracidad de los estados financieros presentados en la propuesta que no concilian con los a tras, ni los indicadores reportados y verificados por la Cámara de Comercio los cuales NO CUMPLEN con los indicadores mínimos requeridos por POSITIVA SA.

Invitamos respetuosamente a POSITIVA SA a proceder al rechazo de la propuesta presentada por IMAGEN SEGURA SA, por incurrir en la causal del numeral 1.21. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

- ***“Cuando se compruebe inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta. (negrilla fuera de texto)”***

Pues se está comprobando la inexactitud en la información suministrada y, adicionalmente, computar copias a los entes competentes para que inicie una investigación al revisor fiscal y al contador por presuntamente presentar unos estados financieros que no corresponden a los reportados a la Cámara de Comercio y a los demás entes competentes, pues mal haría



la entidad en pasar por otro este presunto grave inexactitud en la propuesta presentada por IMAGEN SEGURA SA, pues extrañamente con los estados financieros aportados sí cumplen con lo requerido en los términos de referencia, mientras no cumplen con el capital de trabajo requerido con los reportados a la cámara de comercio.

TERCERA OBSERVACION

A folio 109 de la propuesta presentada por IMAGEN SEGURA SA se puede verificar que en la certificación de experiencia del CLUB MILITAR presentada no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones que señalaba:

3. Se modifica el numeral 2.3.4 Experiencia del Proponente, el cual quedará así:

El proponente deberá anexar mínimo dos (2), máximo tres (3) certificaciones de experiencia en contratos ejecutados cuyo objeto comprenda al de la presente invitación o sea similar, celebrados durante los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento 50% del presupuesto oficial de la presente invitación.

Se entiende por contratos con objeto similar aquellos que el proponente haya ejecutado y que versen sobre actividades relacionadas con la realización, organización y logística de eventos.

Al verificar las certificaciones de experiencia tenemos que el objeto acreditado es (...) servicios de reproducción de sonidos y ayudas audiovisuales en los salones y ambientes exteriores (...)

No entendemos porque se habilite esta propuesta si la agenda 2 fue clara al solicitar actividades relacionadas con la **realización, organización y logística de eventos**, pues aun cuando la reproducción de sonidos y ayudas audiovisuales puede ser una de las actividades que hacer parte de la realización, organización y logística de eventos, no implica el despliegue que requiere la operación logística de eventos, ni siquiera se pueda hablar de realización.

Por otra parte, al revisar los convenios que soportan las certificaciones aportadas extrañamente, se verifica que para el convenio 008 de 2011 en



la cláusula décima las pólizas de caidad y cumplimiento se deben constituir según lo señalado en el convenio por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto del contratado por valor de \$14.996.800, si el convenio es por un valor, de acuerdo a la certificación aportada de \$1.434.084.317 porque el 10% corresponde sólo a \$14.996.800, si este es el 10% de \$149.968.000?

La misma situación se repite con cada uno de los convenios aportados por este proponente, de los que el valor de las pólizas a constituir que según el

mismo convenio deben constituirse por el 10% del valor del contrato, corresponden a valores mucho menores y totalmente diferentes del valor total reportado en la certificación.

De acuerdo con el DECRETO 2164 DE 1984 de Septiembre 3, el Club Militar es un Establecimiento Público que está adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y la Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros El Ministro de Defensa Nacional, por lo cual se registra por la ley 80 de 1993 para la contratación, por lo anterior y revisando la página COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, www.contratos.com.co, vemos que los citados convenios 08 del 12-enero-2011 al 31-diciembre 2011 por valor de \$1.434.082.317, convenio 07 del 01-febrero-2012 al 31-diciembre-2012 por \$1.413.413.933 y convenio 20 del 14-junio-2013 al 31-diciembre-2013 no se encuentra en dicha página y de acuerdo a las normas que cubija la contratación del club Militar se debe de licitar las contrataciones de mayor cuantía, por lo cual hemos solicitado a control interno del club Militar, controlinterno@clubmilitar.gov.co que nos verifique que dichos convenios fueron ejecutados en sus tiempos, valor y objeto que es solicitado en la presente licitación que es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS A NIVEL NACIONAL, como también hemos copiado al ministerio de defensa, lineadeltienda@miniddefensa.gov.co para que nos verifique dicha información quien firma dichas certificaciones señor Leonardo Gómez Vergara está autorizado para exponer dichas certificaciones y que su contenido coincide con los que reposan en sus archivos, ya que Imagen segura S.A. está en un informe, INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL, de la Contraloría general de la Nación, donde está cuestionando los convenios entre el club Militar e Imagen Segura, donde se cuestionan convenios por valores inferiores a 50 millones de pesos, por eso nos causa curiosidad que no se



mencionen los de más de 1.000 mil millones de pesos, por lo tanto también solicitamos a la Contraloría General de la Nación verifique dichos convenios.

También hemos solicitado que se analicen las certificaciones de experiencia del Club Millar que se aportan como experiencia adicional de los convenios que se aportan para cumplir con dicho requisito.

En esta orden de ideas y dadas las inexactitudes presentadas por este proponente en su propuesta solicitamos prorrogar el plazo de adjudicación hasta tanto los entes de control des respuesta a las solicitudes realizadas, para confirmar la información aportada.

Las certificaciones del Hotel Tequendama, solicitamos a Positiva verifique la su objeto, valor y tiempos de ejecución, de acuerdo a los pliegos definitivos.

Adicionalmente, dadas las inexactitudes presentadas solicitamos respetuosamente a POSITIVA SA proceder al rechazo de la propuesta presentada por IMAGEN SEGURA SA, por incurrir en la causal del numeral 1.21. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

- + ***"Cuando se compruebe inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta. (negrilla fuera de texto)***

Pues se está comprobando la inexactitud en la información suministrada y, adicionalmente verificar todas y cada una de las certificaciones presentadas por el proponente con la entidad competente, en cuanto, al objeto, valores y cuantías.

CUARTA OBSERVACION

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Dentro de este requerimiento podemos observar que

Coordinador General: Señora Alejandra Romero García.



- ✓ No aporta el tiempo requerido de experiencia, ya que obtuvo el título profesional el 9 de Abril de 2013, pues de conformidad con el decreto 019 de 2012 la experiencia se tiene en cuenta a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional
- ✓ No aporta Tarjeta profesional
- ✓ Las certificaciones de experiencia no coinciden con la información de la hoja de vida de Alexandra Romero (folio 189) y adicionalmente IMAGEN SEGURA SA presenta certificación de experiencia desde el 1 de enero de 2013 pero en la certificación de la ARL aparece vinculado desde el 9 de marzo de 2014.

Coordinador de Actividades:

Señora Ana María Espejo, observamos que:

- ✓ No aporta el tiempo requerido de experiencia así como tampoco el perfil requerido.

PERSONAL ADICIONAL PARA PUNTAJE:

Los términos de referencia señalaban:

"3.1.1.2 Equipo de trabajo adicional al mínimo requerido (Máximo 50 puntos) - Para calificar el equipo adicional al equipo mínimo requerido y obtener los 50 puntos, se tendrá en cuenta hasta tres personas adicionales con perfiles similares a los exigidos para el equipo mínimo requerido con disponibilidad para coordinar las actividades en ciudades capitales diferentes a Bogotá." (negrita fuera de texto)

Es claro entonces que para obtener el máximo puntaje los perfiles requeridos debían ser SIMILARES a los mínimos, lo cual no ocurre con ninguna de las hojas de vida aportadas por este proponente así:



De Jessica Alejandra Bóez observamos que:

- ✓ Aporta certificación laboral, que no cumple con el tiempo requerido.

De Alba Leonor Morera observamos que:

- ✓ No cumple con el perfil requerido.

De Lina María Vaencio observamos que:

- ✓ No cumple con la experiencia ni con el cargo: es coordinador de Gestión Humana.

De Estefany Rivera Vanegas observamos que:

- ✓ No cumple con la experiencia, ya que adquirió el diploma profesional el 22 de Octubre de 2013.

De Johana Lyndy Molina, observamos que:

- ✓ No cumple con el perfil requerido.

De Nelson Alfredo Fonseca, observamos que:

- ✓ No cumple con el perfil requerido.

De Oscar Salguero, observamos que:

- ✓ No aporta Tarjeta Profesional.

De Carlos Javier Márquez, observamos que:

- ✓ No aporta Tarjeta Profesional.
- ✓ No cumple con el perfil.

De Nelson Darío Cruz, observamos que:

- ✓ No cumple con el perfil requerido.

De Jessica Uliana Ovalle Quiroz, Martha Lucía Carroder, María Inés Lizorazo, Fabiana Silva, observamos que:

- ✓ No aportan la información solicitada como Certificación Laboral, diploma y Tarjeta Profesional.

De Diana Rocío Alarcón y Margarita Benett observamos que:

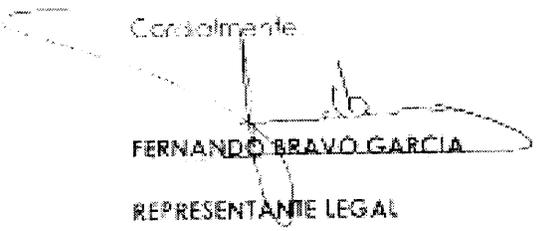
- ✓ No aportan la información Experiencia laboral y Tarjeta profesional.



Vemos con extrañeza como este proponentes a base de locas presuntas inexactitudes presentadas en este escrito, aparece habilitado y con el total del paquete cuando es evidente que en muchas partes de su propuesta la información presentada no coincide, aporta estados financieros que corresponden con los reportados a la cámara de comercio que son los definitivos, certificaciones de experiencia que acreditan un valor en la certificación pero en el documento soporte no aparece y las cifras que aparecen no concuerdan con lo que debería corresponder al valor reportado, pólizas de vida con inexactitudes que no cumplen con lo requerido por la entidad y que, sin embargo, son tenidas en cuenta. Invitamos nuevamente a la entidad a revisar esta propuesta junto con las observaciones presentadas y hacer una verificación exhaustiva de todos y cada uno de los documentos presentados por IMAGEN SEGURA SA pues de otra forma estaría adjudicando a un oferente pasando por alto graves INEXACTITUDES que pueden generar dudas en cuanto a la revisión y cumplimiento de la propuesta presentada y al cumplimiento de principios y normas del derecho administrativo que obligan POSITIVA SA.

Esperamos sean acogidas nuestras observaciones.

Cordialmente,



FERNANDO BRAVO GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL

UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014

CCo PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACION

Como bien lo manifiesta el proponente UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014, en su observación, a folios 13 y subsiguientes reposa el Certificado de Existencia y Representación del proponente IMAGEN SEGURA S.A., en el cual dentro de las facultades del representante no se establece ningún tipo de limitaciones para la contratación en cuanto a la cuantía se refiere, siendo esto suficiente para entender que el representante legal de IMAGEN SEGURA S.A. no tiene límite de cuantía para contratar a nombre de su representada, ya que las limitaciones para esta clase de eventos deben ser taxativas o expresas y consignadas en los estatutos e inscritas ante la Cámara de Comercio, adicionalmente el proponente anexa a folio 20 de su propuesta un acta de junta de socios en la cual autorizan al representante legal de la sociedad a **“Celebrar actos y contratos por cualquier Cuantía”** (negrilla fuera de texto), lo que ratifica y no genera conflicto con lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación en el cual no existe limitación alguna expresa.

Frente a este tema, la Superintendencia de Sociedad también se ha pronunciado al respecto en diferentes conceptos, como en el Oficio 220-128076 de 2011 que determinó lo siguiente:

“...la regla general en materia de atribuciones supone que el representante legal se entiende facultado para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos propios del objeto social, esto es que en principio tiene capacidad plena de disposición y decisión en relación con la administración de sus bienes, mientras que la excepción, es que esa capacidad normal de contratación se encuentre restringida, al estar sometida por ejemplo a la autorización de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, ya sea por la naturaleza de los actos, por su cuantía o, por cualquiera otra condición que a bien tengan los contratantes libremente acordar, siempre y cuando esa circunstancia como fue visto, se contemple de manera expresa en los estatutos sociales dotados de publicidad mediante el registro.

Por consiguiente y considerando adicionalmente que el contrato social es ley para las partes y que sus cláusulas son obligatorias desde que no contravengan normas imperativas, se ha de tener por sentado que si los estatutos nada dicen en materia de limitaciones o restricciones a las atribuciones del representante legal, sus facultades serán tan amplias como el objeto social y por ende, ni la junta directiva, ni la asamblea general de accionistas podrá arrogarse en ese sentido función alguna sin desconocer los estatutos.”

En el Derecho Comercial vemos que una gran cantidad de libertades, responsabilidades y restricciones deben regirse de manera contractual. Por

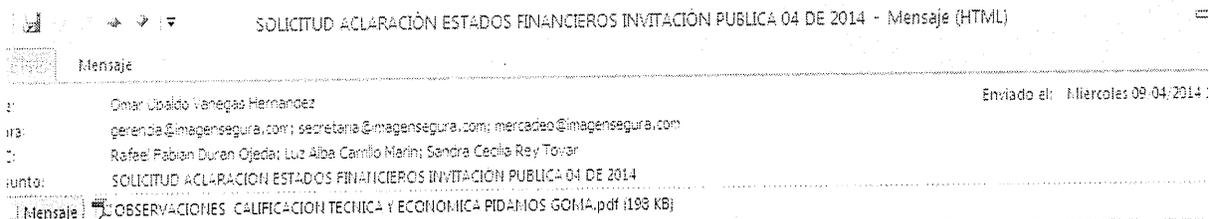
ejemplo este es uno de los casos en que las facultades de los representantes legales deben ser determinadas por medio de la escritura pública que lo constituye, en el sentido que si no se mencionan estas estipulaciones de manera concreta, se entendería que el representante legal tiene la facultad de manejar montos de dinero que pondrían en peligro la sostenibilidad de la Sociedad sin pedir autorización o ser discutido por la asamblea general de esta.

Por lo anteriormente dicho Positiva Compañía de Seguros S.A., se ratifica en la habilitación jurídica realizada al proponente IMAGEN SEGURA S.A. en la invitación Pública 04 de 2014

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACION

Positiva Compañía de Seguros S.A., se ratifica en la habilitación financiera realizada al proponente IMAGEN SEGURA S.A. en la invitación Pública 04 de 2014, con fundamento en lo definido en los términos de referencia y teniendo en cuenta que la base de calificación de los indicadores financieros corresponde a los estados financieros avalados por el revisor fiscal, soportes que corresponden a los definidos y solicitados por Positiva.

Adicional a lo anterior, Positiva Compañía de Seguros S.A, solicitó al proponente IMAGEN SEGURA S.A, pronunciarse sobre la diferencia entre el RUP y los estados financieros.



Respetado señores

Dentro del término establecido en los términos de referencia de la Invitación Pública 04 de 2014, para interponer observaciones a la calificación técnica y económica, el proponente UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA, presentó las observaciones que se adjunta al presente correo, por lo que le solicitamos puntualmente pronunciarse oficialmente al respecto sobre la "SEGUNDA OBSERVACIÓN" dentro del día hábil siguiente a este comunicado, a fin de dar claridad a la propuesta y continuar con el cronograma establecido por POSITIVA.



UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA
CALLE 100 # 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: +57 (0)21 230 1000
www.pidamosgoma.com
omar.vaneegas@positiva.gov.co

Frente al anterior requerimiento el proponente IMAGEN SEGURA S.A. manifestó lo siguiente:



Fecha: 10 de abril de 2014

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS
DE LA IMAGEN SEGURA S.A. SOLICITON
DE LA VERIFICACION COMPRAS Y CON
DITO RESPUESTA A DETICID
Fecha: 10-04-2014 03:18 PM
PABX: 30080
Cel: 311 40117

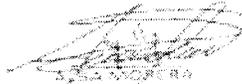
Señores
POSITIVA
Bogotá, D. C.

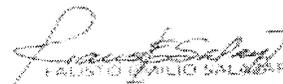
Cordial Saludo,

Contra solicitud y las acusaciones de uno de los proponentes de la licitación denominada por ustedes y el cual no respalda a la de las Fedatarias Financieras, nos permitimos informar lo siguiente: no continuamos fraude a ninguna entidad el hecho de verlas figurar unas cuentas en el Balance General cuando hay razones técnicas para hacerlo así que con esto se cubren la esencia y esto fue lo que se hizo con las cuentas del Pasivo Corriente que corresponden a su materia a cuentas por pagar a la DIAN, con quien se había firmado un acuerdo de pago, pero debido a que no fue posible hacerlo durante el periodo, se determinó liquidar esa cantidad para mostrar la verdadera realidad de la empresa. Lo de un deber que en el transcurso normal de las actividades de cualquier entidad comercial o de otro índole, se realicen acuerdos de pago y refinanciaciones que dan lugar a dichas liquidaciones en las cuentas del Balance General que a ello, requiere, implican alteraciones en su estado. La empresa Imagen Segura S. A. comparece a la Cámara de Comercio de Bogotá al valor correspondiente a su inscripción e inscripción en el RUP con el mismo Balance General y como es sabido el cálculo se hace sobre el Activo Total, por tanto la acusación de fraude está fuera de cualquier contexto, debido que en ningún momento disminuíamos o aumentamos el Activo, ni el Pasivo Total de la compañía. Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente, se ignore tal acusación y se continúe con el proceso.

Agradecemos,


Representante Legal


Contralora
TP 161 40117


Revisor Fiscal
TP 22 278-7

Positiva Compañía de Seguros S.A., manifiesta conformidad con la respuesta emitida por el Proponente IMAGEN SEGURA S.A.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACION

Respecto a lo manifestado por el proponente UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014, no obstante el principio de buena fe, Positiva procedió a verificar con el CLUB MILITAR la autenticidad de la certificación expedida por esta entidad y contenida en la propuesta de IMAGEN SEGURA S.A., para lo cual a

continuación se adjunta el comunicado enviado por Positiva al CLUB MILITAR y la respuesta emitida por esta entidad.



VP – PYP – 15000 - 0151
Bogotá D.C.

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Origen: MATRIZ, VICEPRES P Y P
Dest: CLUB MILITAR
Dcto: INFORMACION
Fecha: 09/04/2014 03:00 PM
Rad: SAL-35323
Poli: 5 Anx: 0

Brigadier General
LEONARDO GOMEZ VERGARA
CLUB MILITAR
NIT. 860.016.951-1
Dirección Carrera 50 No. 15-80
Teléfono: 290 50 77
Correo electrónico: atencionalcliente@clubmilitar.gov.co
Ciudad Bogotá

ASUNTO: VERIFICACIÓN INFORMACION CERTIFICACION COMERCIAL EXPEDIDA POR EL CLUB MILITAR

Positiva es una entidad aseguradora organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Con motivo del proceso de contratación de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, mediante Invitación Pública N° 04 de 2014, el proponente UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014, a través del Representante Legal **FERNANDO BRAVO GARCIA**, mediante comunicado con asunto "Observaciones al informe de evaluación de la Invitación Pública N° 004 de 2014" radicado bajo el N° 48699 el 09/04/2014 en nuestra Compañía, emite las siguientes observaciones con fundamento en la revisión de los contenidos y documentos de la propuesta presentada por el proponente **IMAGEN SEGURA**.

Por otra parte, al revisar los convenios que soportan las certificaciones aportadas extrañamente, se verifica que para el convenio 008 de 2011 en



la clausula décima las pólizas de calidad y cumplimiento se deben constituir según lo señalado en el convenio por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto del contratado por valor de \$14.996.800, si el convenio es por un valor de acuerdo a la certificación aportada de \$1.434. 084.317 porque el 10% corresponde sólo a \$14.996.800, si este es el 10% de \$149.968.000?

La misma situación se repite con cada uno de los convenios aportados por este proponente, en las que el valor de las pólizas a constituir que según el

mismo convenio deben constituirse por el 10% del valor del contrato, corresponden a valores mucho menores y totalmente diferentes del valor total reportado en la certificación.

De acuerdo con el DECRETO 2164 DE 1994 de Septiembre 3, el Club Militar es un Establecimiento Público que está adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y la Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros El Ministro de Defensa Nacional, por lo cual se registró por la ley 80 de 1993 para la contratación, por lo anterior y revisando la página COLOMBIA COMPRAS EFICIENTE www.contratos.com.co, vemos que los citados convenios 08 del 12-enero-2011 al 31-diciembre-2011 por valor de \$1.434.082.317, convenio 07 del 01-febrero-2012 al 31-diciembre-2012 por \$1.413.413.933 y convenio 20 de 14-junio-2013 al 31-diciembre-2013 no se encuentran en dicha página y de acuerdo a las normas que rigen la contratación del club Militar se debe de licitar las contrataciones de mayor cuantía, por lo cual hemos solicitado a control interno del club Militar, controlinterno.clubmilitar.gov.co, que nos verifique que dichos convenios fueron ejecutados en sus tiempos, valor y objeto que es solicitado en la presente licitación que es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS A NIVEL NACIONAL, como también hemos copiado al ministro de defensa lin@adefonar.mindetensa.gov.co para que nos verifique dicha información quien tiene dichas certificaciones señor Leonardo Gomez Veigara está autorizado para expedir a dichas certificaciones y que su contenido coincide con los que reposan en sus archivos, ya que Imagen segura S.A. está en un informe, INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL, de la Contraloría general de la Nación, donde está cuestionando los convenios entre el club Militar e Imagen Segura, donde se cuestionan convenios por valores inferiores a 50 millones de pesos, por eso nos causa curiosidad que no se



mencionan los de más de 1.000 mil millones de pesos, por lo tanto también solicitamos a la Contraloría General de la Nación verifique dichos convenios.

También hemos solicitado que se analicen las certificaciones de experiencia del Club Militar que se aportan como experiencia adicional de los convenios que se aportan para cumplir con dicho requisito.

Por lo anterior, POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A., solicita al CLUB MILITAR confirmar la autenticidad de la certificación expedida con fecha 11 de Marzo de 2014, firmada por el Brigadier General LEONARDO GOMEZ VERGARA, contenida en la propuesta de IMAGEN SEGURA a folio N° 109, copia de la cual se adjunta al presente comunicado, adjuntar copia de los contratos referidos en dicha certificación y dar respuesta a lo señalado por el proponente UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014.

Respetuosamente solicito emitir respuesta a este comunicado a la mayor brevedad posible a fin de dar continuidad al cronograma establecido para la Invitación Pública No 04 de 2014.

Agradecemos dirigir la respuesta a la siguiente dirección Autopista Norte Carrera 45 No. 94 - 72 correspondencia Primer Piso y a los siguientes correos electrónicos luz.carrillo@positiva.gov.co y fabian.duran@positiva.gov.co

Atentamente,



GLORIA MORGAN TORRES

Vicepresidente de Promoción y Prevención.

Revisó
Proyectó y Elaboró
Fecha
Forma envío

Sandra Rey - Gerente Compras y Contratación

Luz Alba Carrillo / Omar Janegas / Rafael
09/04/2014
Entrega Correo Normal (A.)

A 210.A.017

Bogotá D.C., 10 de Abril de 2014

Doctora
GLORIA MORGAN TORRES
Vicepresidenta de Promoción y Prevención
Positiva Compañía de Seguros
Autopista Norte Carrera 45 No. 94-72 Piso 1
Ciudad.-

**Asunto: VERIFICACION INFORMACION CERTIFICACION COMERCIAL EXPEDIDA
POR EL CLUB MILITAR.**

De la manera mas atenta, me permito dar respuesta a su Oficio No. VP-PYP-15000-0151, de fecha 09 de Abril de 2014, en los siguientes términos:

1o.- De conformidad con el Decreto 2184 de fecha 03 de Septiembre de 1954, "Artículo 1o.- El Club Militar es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de contribuir al desarrollo de la política y los planes Generales que en materia de bienes sociales y culturales adopte el Gobierno Nacional, en relación con los Oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con lo que prevea el Estatuto de Socios.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, EL Club Militar podrá presentar sus servicios en forma permanente o transitoria a personas naturales, entidades oficiales y personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con lo que se determina en sus Estatutos Internos y en el Estatuto de Socios."

2o.- El Club Militar al ser un Establecimiento Público, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, está regido por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, obligado al imperio de la publicidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública en las diferentes modalidades de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

3o.- Los Convenios certificados para la Empresa **IMAGEN SEGURA S.A.**, identificada con el número de NIT. 900.179.201-8, no son actividades contractuales, se tratan de alianzas estratégicas para el cumplimiento de la misión de la entidad, las cuales no comprometen los recursos del Club Militar, toda vez que su naturaleza versa sobre la intermediación con un tercero, con el fin de prestar un servicio integral, el cual en su cuerpo tiene establecidas las reglas para dicha intermediación en la cual el Club Militar percibe un porcentaje por los servicios prestados, sin afectar su presupuesto.

Para mayor información consulte el sitio web de la entidad: www.clubmilitar.gov.co





Trabajamos con el estado y para el estado

De igual forma por tratarse de un valor indeterminado, se ampara un porcentaje base, que para el caso que nos ocupa la entidad determinó que correspondiera al 10% del valor de la menor cuantía establecida para la entidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

4o.- En el documento expedido por el Club Militar se evidencia claramente la calidad de la relación comercial con la firma Imagen Segura S.A., mediante la figura de convenio de cooperación comercial, no como contrato estatal, la cual fue certificada de acuerdo a la competencia otorgada como representante legal.

5o.- Se adjunta copia simple en cincuenta y cuatro (54) folios los convenios 008 del 12 de Enero de 2011, 007 del 01 de Febrero de 2012 y 020 del 14 de Junio de 2013.

Condiemiento

Brigadier General (RA) LEONARDO GÓMEZ VERGARA
Director General

Ejecutivo de Asesoría
Club Militar

Imágenes de la Revista Nacional de la Defensa, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 39

la Adenda N° 2 sobre Personal del proponente, que señala:

1. Se modifica el numeral 2.3.7 Personal del Proponente, el cual quedará así:

Como requisito habilitante, el proponente debe garantizar que cuenta con un equipo humano conformado mínimo por tres (3) personas para la ejecución del objeto contractual, con oportunidad y calidad.

El equipo ofertado será el encargado de la logística, protocolo, comunicaciones y diseño gráfico, soporte técnico y gestión administrativa; para el desarrollo de las actividades a desarrollar a nivel nacional. Los roles del equipo de trabajo serán los siguientes:

Un Coordinador General:

El oferente debe garantizar un Coordinador General, quien será el responsable de la prestación de los servicios y será el canal de comunicación oficial y permanente ante Positiva.

El Coordinador General, debe acreditar título de pregrado en cualquier disciplina de tipo profesional, con **experiencia mínima de tres (3) años relacionada con la coordinación de actividades logística y eventos.** (Subrayada y negrilla fuera de texto)

Para ello el oferente deberá presentar:

Copia de los diplomas de estudios superiores cursados o actas de grado.

Copia de cédula de ciudadanía.

Certificados de experiencia expedidos por las empresas donde haya laborado en hoja con membrete y comprobable.

Indicar teléfonos de contacto para verificación de experiencia.

Positiva Compañía de Seguros S.A., ratifica la habilitación realizada a la propuesta presentada por el Proponente IMAGEN SEGURA S.A., en virtud del cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia y adendas de la invitación pública No. 4 de 2014 respaldada en los siguientes argumentos:

1. Positiva en los términos de referencia y adendas de la invitación pública No. 4 de 2014, no exigió que la experiencia del Coordinador General fuera posterior al título de pregrado, explícitamente exigió **experiencia mínima de tres (3) años relacionada con la coordinación de actividades logística y eventos**

2. Para el perfil de Coordinador General el requisito de la Tarjeta Profesional no fue contemplado en los términos de referencia y adendas de la invitación pública No. 4 de 2014
3. El equipo habilitador en cuanto a la verificación de las certificaciones presentadas en la propuesta de IMAGEN SEGURA S.A. para el perfil del Coordinador General fundamentó la habilitación en la siguiente documentación:
 - Folio 182, en la certificación expedida por la Sociedad Hotelera Tequendama se lee fecha de ingreso 31 de agosto de 2000 y fecha de retiro 7 de septiembre de 2008, en el cargo Jefe de Banquetes, de lo cual se deduce que la experiencia es relacionada con las actividades de logística y eventos y que cumple los tres (3) años de experiencia mínima y que ésta se supera en aproximadamente 5 años al mínimo exigido.
 - Folio 183, corresponde a certificación expedida por Hotelería Internacional S.A (Hotel Marriot) se lee que la fecha de ingreso es desde el 4 de mayo de 2009 y la fecha de expedición de la certificación es del 29 de octubre de 2010, que equivale a un año y cinco meses
 - Folio 184, corresponde a certificación expedida por IMAGEN SEGURA S.A. se lee que la fecha de ingreso es 1 de enero de 2013 y la fecha de expedición de la certificación es del 5 de marzo de 2014, que equivale a un año y dos meses.

En cuanto a la no coincidencia del folio 189 manifestada en el comunicado del 8 de abril de 2014 de la UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014, no da a lugar, toda vez que en la propuesta de IMAGEN SEGURA S.A. el folio 189 corresponde a información de la hoja de vida de la Sra. Maria Catalina Segura.

Positiva da respuesta a la observación de la UNION TEMPORAL PIDAMOS GOMA POSITIVA 2014 sobre el perfil de la Señora Aura Maria Espejo, con fundamento en los términos de referencia y adendas de la invitación pública No. 4 de 2014, que al respecto señalan:

Adicional al coordinador general, el proponente deberá contar con mínimo dos personas encargadas de coordinar las actividades objeto del contrato, señaladas en las actividades a cargo del contratista enunciadas en el numeral 4.2 SERVICIOS Y ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA

Estas dos personas deben acreditar una formación mínima de nivel tecnológico en cualquier área del conocimiento, con experiencia mínima de dos (2) años, en las actividades antes descritas

Para ello el oferente deberá presentar:

- Copia de los diplomas o actas de grado.
- Copia de cédula de ciudadanía.

- Certificados de experiencia expedidos por las empresas donde haya laborado en hoja con membrete y comprobable.
- Indicar teléfonos de contacto para verificación de experiencia.

El equipo habilitador en cuanto a la verificación de los perfiles encargados de coordinar las actividades objeto del contrato de la propuesta de IMAGEN SEGURA S.A. fundamentó la habilitación en la siguiente documentación:

- La hoja de vida de la Señora Aura Maria Espejo evidencia formación en Administración Turística y Hotelera expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior (CUN) (el diploma corresponde al folio 203 y el acta de grado al folio 204)
- En cuanto a la experiencia, el equipo habilitador fundamento el concepto en las siguientes evidencias

EMPRESA QUIEN CERTIFICA	FOLIO	DESDE	HASTA	TIEMPO EN MESES
IMAGEN SEGURA S.A.	205	07/10/2013	05/03/2014	4,97
COLSECURITY S.A.	206	01/12/2009	31/05/2010	6,03
SEGURIDAD BOLIVAR LTDA	207	02/07/2011	30/11/2012	17,23
TIEMPO TOTAL EN MESES				28,23

Así las cosas, la propuesta de IMAGEN SEGURA S.A. en lo referente a la hoja de vida de la Señora Aura Maria Espejo cumple con el perfil y la experiencia definida por Positiva los términos de referencia y adendas de la invitación pública No. 4 de 2014.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, Positiva Compañía de Seguros S.A., ratifica la habilitación técnica realizada al proponente IMAGEN SEGURA S.A. en la invitación Pública 04 de 2014

ÍTEM: PERSONAL ADICIONAL PARA PUNTAJE

Positiva Compañía de Seguros S.A., ratifica la calificación técnica del equipo de trabajo adicional al mínimo requerido de la propuesta presentada por IMAGEN SEGURA S.A., en virtud del cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia en el numeral:

3.1.1.2 Equipo de trabajo adicional al mínimo requerido (Máximo 50 puntos)

Para calificar el equipo adicional al equipo mínimo requerido y obtener los 50 puntos, se tendrá en cuenta hasta tres personas adicionales con perfiles similares a los exigidos para el equipo mínimo requerido con disponibilidad para coordinar las actividades en ciudades capitales diferentes a Bogotá.

50 puntos	Si proponen tres perfiles adicionales
30 puntos	Si proponen dos perfiles adicionales

15 Puntos	Si proponen un perfil adicional
------------------	---------------------------------

Positiva Compañía de Seguros S.A. realizó la calificación y otorgó el puntaje establecido en el numeral 3.1.1.2 Equipo de trabajo adicional al mínimo requerido sobre los siguientes tres perfiles de los 17 adicionales presentados por el proponente IMAGEN SEGURA S.A.

NOMBRE	PERFIL	FOLIO FORMACION	EXPERIENCIA CERTIFICADA POR	FOLIO EXPERIENCIA	DESDE	HASTA	TIEMPO EXPERIENCIA EN AÑOS
MARGARITA BERNETT ZAMORA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURISTICAS	435	CARVAJAL	443	29/10/1990	30/08/2011	21,14
NELSON DARIO CRUZ PINEDA	ADMINISTRADOR PUBLICO	386	FUNDASUPERIOR	385	01/01/1997	31/12/2013	17,24
OSCAR SALGUERO BARCO	INGENIERO DE SISTEMAS	363	IMAGEN SEGURA	366	01/08/2011	05/03/2014	5,67
			CLUB MILITAR MELGAR	367	12/02/2001	12/02/2004	

De esta manera, Positiva Compañía de Seguros S.A., ratifica la evaluación técnica de la propuesta IMAGEN SEGURA S.A.



LUZ ALBA CARRILLO MARIN
 Profesional Especializado.



OMAR UBALDO VANEGAS HERNANDEZ
 Profesional Especializado

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.